



STAP

202532600023716

Información Pública

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2371 DE 2025
POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA
CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ
REGISTRO TOPOGRAFICO No. 55160**

55160

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en ejercicio de las competencias conferidas mediante la Resolución 306 de 16 de febrero de 2024, conforme al Acta de Posesión 34 de 19 de febrero de 2024, facultada para la adquisición de predios destinados a la ejecución de obras públicas mediante el literal C del artículo 17 del Acuerdo 004 de 2025 proferido por el Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano, establecimiento público del Orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1972, en concordancia con la delegación prevista en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Resolución IDU 1381 de 2025 y lo establecido por la Ley 9a de 1989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997 y las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018 y demás disposiciones legales concordantes y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: “*Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social*”. Y más adelante agrega: “*Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (...)*”.
2. Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.
3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existe motivos de utilidad pública o de interés social para

1



STAP

202532600023716

Información Pública

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2371 DE 2025
POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA
CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ⁵⁵¹⁶⁰
REGISTRO TOPOGRAFICO No. 55160**

expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.

4. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la expropiación Administrativa.
5. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020 “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo, Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas y el plan plurianual de Inversiones para Bogotá D.C. 2020–2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” el cual se encuentra estructurado en 5 propósitos y 30 logros de ciudad con metas trazadoras que se orientan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS en el 2030 y que se ejecutan a través de los programas generales y estratégicos y de metas estratégicas y sectoriales en el presente cuatrienio. Uno de los propósitos corresponde a Hacer de Bogotá – Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible, que busca la promoción de modos sostenibles de transporte, el mejoramiento de los tiempos y de la experiencia del desplazamiento, teniendo a la red de metro regional, de buses y a la red de ciclo rutas como ejes articuladores de la movilidad tanto de la ciudad como de la región.
6. Que el Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020, definió las obras que serán construidas y financiadas durante la vigencia del Plan de Desarrollo Distrital, “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, incluyendo la obra: Cable Aéreo Ciudad Bolívar Zona Norte - Cable Aéreo Potosí, en concordancia con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial.



STAP

202532600023716

Información Pública

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2371 DE 2025
POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA
CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ
REGISTRO TOPOGRAFICO No. 55160**

55160

7. Que mediante el Decreto Distrital No. 587 del 07 de diciembre de 2023, la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de la obra **Cable Aéreo Ciudad Bolívar Zona Norte - Cable Aéreo Potosí**.
8. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT.899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación por vía administrativa de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de los cuales se encuentra el inmueble ubicado en la KR 45 81A 04 SUR, e identificado con cédula catastral **002431891600000000**, CHIP **AAA0244SOWF** y matrícula inmobiliaria **50S-40613698**.
9. Que la Secretaría Distrital de Planeación a través de la Resolución No. 0698 del 25 de abril del 2024, "Por la cual se adopta la delimitación de la Zona de Reserva de Infraestructura del Sistema de Transporte de Pasajeros por Cable Aéreo, para las estaciones Portal Sur, Tres Reyes, Santa Viviana y Potosí, las Pilonas y las Áreas de Oportunidad en la Zona Norte de Ciudad Bolívar y se dictan otras disposiciones" definió el trazado y las zonas de reserva para la infraestructura del proyecto denominado **Cable Aéreo Ciudad Bolívar Zona Norte - Cable Aéreo Potosí**.
10. Que, en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** expidió la Resolución número **987 del 3/06/2025**, "POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL", la cual fue notificada por Aviso el



STAP
202532600023716
Información Pública

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2371 DE 2025
POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA
CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ
REGISTRO TOPOGRAFICO No. 55160**

55160

26/06/2025 y publicada en la Página Web del IDU hasta el **23/07/2025**, a la señora **CARMEN ROSA MUÑOZ (Q.E.P.D)** identificada con cédula de ciudadanía N° **63.250.651**, quien se encuentra fallecida, **y a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

- 11.** Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la ley 388 de 1997, el término previsto para la enajenación voluntaria se encuentra vencido, sin que hasta esta fecha se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, por lo que procede la expropiación administrativa del inmueble citado anteriormente.
- 12.** Que en cumplimiento del artículo 67 de la Ley 388 de 1997 mediante la Resolución número **987 del 03/06/2025**, se determinó valor de la indemnización de acuerdo con el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. **2025-2 de 13/03/2025, RT No 55160** elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente, por la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$190.032.907) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS. (\$181.294.280) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS. (\$8.738.627) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente.
- 13.** Que mediante la Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias" a través de los artículos 23 y 37, este último modificado por el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, se estableció que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser



STAP

202532600023716

Información Pública

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2371 DE 2025
POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA
CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ
REGISTRO TOPOGRAFICO No. 55160**

55160

procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.

- 14.** Que, en efecto en el término de enajenación voluntaria, el titular del derecho real de dominio y/o sus herederos determinados e indeterminados no se pronunciaron frente a la oferta de compra realizada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, indicando si acepta o rechaza la oferta conforme a lo consagrado en el inciso 9 del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, y este a su vez por el artículo 10º de la Ley 1882 de 2018, sin materializar acuerdo alguno, por lo que se da por agotada la etapa de negociación voluntaria directa, y por consiguiente el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, procede a iniciar el trámite del proceso de Expropiación Vía Administrativa.
- 15.** Que sobre el inmueble objeto de expropiación existen las siguientes limitaciones al dominio:
 - En la anotación N.º 2, se encuentra registrada la Resolución N.º 987 del 2025-06-03, emitida por el Instituto de Desarrollo Urbano, correspondiente a una oferta de compra.
- 16.** Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898, reglamentó la Ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial.
- 17.** Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.



STAP
202532600023716
Información Pública

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2371 DE 2025
POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA
CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ
REGISTRO TOPOGRAFICO No. 55160**

55160

- 18.** Que en virtud de la presente expropiación respecto de la indemnización por concepto de daño emergente por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$8.738.627) MONEDA CORRIENTE**, se descontarán los siguientes factores: **1.)** Del factor de Gastos de Escrituración del predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de **UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.120.289) MONEDA CORRIENTE**. **2.)** Del factor de Desconexión de Servicios Públicos, Taponamiento Acometida de agua, se descontará la suma de **SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$609.972) MONEDA CORRIENTE**. **3.)** Del factor de Desconexión de Servicios Públicos, Taponamiento energía, se descontará la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NUEVE PESOS (\$237.009) MONEDA CORRIENTE**. **4.)** Del factor de Desconexión de Servicios Públicos, Taponamiento Gas natural, se descontará la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$775.800) MONEDA CORRIENTE**.
- 19.** Lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico **RT 55160**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano del 14 de agosto de 2025.
- 20.** Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$5.995.557) MONEDA CORRIENTE**, conforme al informe de reconocimiento económico **RT 55160**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 14 de agosto de 2025.
- 21.** Por consiguiente, el valor del precio indemnizatorio de la expropiación es por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$187.289.837) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) la



STAP
202532600023716
Información Pública

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2371 DE 2025
POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA
CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ
REGISTRO TOPOGRAFICO No. 55160**

55160

suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$181.294.280) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$5.995.557) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente. Todo lo anterior, de conformidad con el informe de reconocimiento económico para el **RT No 55160**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano con fecha **14/08/2025**, y el **INFORME TÉCNICO 2025-2 de 13/03/2025**, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

- 22.** Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.
- 23.** Que, el Director General del IDU expidió la Resolución No. 2384 del 5 de junio de 2023 “**POR LA CUAL SE DETERMINAN ROLES Y RESPONSABILIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO, MEJORA, DEL SUBSISTEMA DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO -SARLAFT IDU.**”
- 24.** Que, la Directora General (E) del IDU expidió la Resolución No. 4349 del 12 de septiembre de 2023 “**POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL**



STAP

202532600023716

Información Pública

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2371 DE 2025
POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA
CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ⁵⁵¹⁶⁰
REGISTRO TOPOGRAFICO No. 55160**

**DEL SUBSISTEMA DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO
DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO,
SG - SARLAFT, DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU".**

- 25.** Que, una vez aplicados en el caso concreto los procedimientos internos atinentes con el Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, **SG-SARLAFT**, en lo relacionado con la gestión predial, se pudo determinar que los titulares de los derechos reales de dominio del inmueble objeto de la presente resolución de expropiación, no se encuentran incluidas en una lista vinculante o restrictiva relacionada con Lavado de Activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo.
- 26.** Que en caso que se advierta, en ejecución del presente acto administrativo, mediante las consultas regulares a SARLAFT, que los titulares del derecho de dominio del inmueble objeto de la presente expropiación, sus mandatarios legítimamente acreditados, hayan sido incluidos en una lista vinculante o restrictiva relacionada con lavado de activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo, el desembolso del precio indemnizatorio no se realizará directamente a estos, sino que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, procederá con la constitución del correspondiente título de depósito judicial, hasta tanto se clarifique la situación por parte de las respectivas autoridades judiciales y/o administrativas.
- 27.** Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutiva se encuentran amparados con el presupuesto **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. **2353** del **10/04/2025** expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**.



STAP
202532600023716
Información Pública

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2371 DE 2025
POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA
CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ
REGISTRO TOPOGRAFICO No. 55160**

55160

Que con base en las anteriores consideraciones la suscrita **DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU.**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6 del inmueble ubicado en la **KR 45 81A 04 SUR** de la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con cédula catastral **002431891600000000** y matrícula inmobiliaria **50S 40613698**, en un área de terreno de **78 M²**, una construcción así: Segundo Piso de **44.59 M²**, Primer piso de **78 M²**, Placa Volada de **6.20 M²**, Muro de **0.80 M²**, Muro Antepecho de **12.92 M²**, conforme al Registro topográfico No. **55160** elaborado por la Dirección Técnica de Predios de fecha julio de 2024, cuyo titular de dominio es la señora **CARMEN ROSA MUÑOZ (Q.E.P.D)**, identificada con cédula de ciudadanía **63.250.651**, cuyos linderos específicos son:

NORTE: Del punto A al punto B en línea recta y en distancia de 13.00 m lindando con la carrera 45; **ORIENTE:** Del punto B al punto C en línea recta y en distancia de 6.00 m lindando con calle 81a Sur; **SUR:** Del punto C al punto D en línea recta y en distancia de 13.00 m lindando con construcción del predio de mayor extensión; **OCCIDENTE:** Del punto D al punto A en línea recta y en distancia de 6.00 m lindando con RT 55159 y cierra.

PARÁGRAFO PRIMERO: Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018 ,emitida por la Superintendencia De Notariado y Registro ,para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU ,con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S- 40613698** y RT **55160** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:



STAP

202532600023716

Información Pública

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2371 DE 2025
POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA
CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ
REGISTRO TOPOGRAFICO No. 55160**

55160

- La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral: *CONTENIDOS EN SENTENCIA NRO. 00 DE FECHA 01-09-2011, PROFERIDA POR EL JUZGADO 016 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C. INMUEBLE KR 45 # 81A-04 SUR MANZANA 89 LOTE 16 CON ÁREA DE NORTE 13.00 M2 SUR 13.00 M2. ORIENTE 6.00 M2. OCCIDENTE 6.00 DEL SECTOR POTOSÍ BARRIO JERUSALEM AREA 78 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).*
- La descripción cabida y linderos indicados en el folio de matrícula inmobiliaria no corresponde a la actual realidad física del inmueble. Por lo cual, es preciso señalar que los linderos generales corresponden a los contenidos en la Sentencia 00 de fecha 01 de septiembre de 2011 del Juzgado 16 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, y son los siguientes: Por el **NORTE**: en 13.00 mts con la carrera 45 vía pública. Por el **SUR**: en 13.00 mts con el inmueble de la calle 81 A Sur N° 44 A 77. Por el **ORIENTE**: en 6.00 mts con la calle 81 A Sur vía pública. Por el **OCCIDENTE**: en 6.00 mts con el inmueble de la carrera 45 N° 81 A-16 Sur.
- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra **CABLE NORTE CIUDAD BOLÍVAR - CABLE AÉREO POTOSÍ**.
- No obstante, el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

PARÁGRAFO SEGUNDO: TRADICIÓN. El derecho de dominio y propiedad se consolidó a favor de la propietaria mediante el siguiente título, inscrito en la anotación 1 del folio de Matrícula Inmobiliaria **50S- 40613698**:

10



STAP

202532600023716

Información Pública

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2371 DE 2025
POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA
CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ
REGISTRO TOPOGRAFICO No. 55160**

55160

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-08-2012 Radicación: 2012-81701

Doc: SENTENCIA 00 del 2011-09-01 00:00:00 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 016 de BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA REF 2007-108 (DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MUÑOZ CARMEN ROSA CC 63250651 X

ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO.- El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$187.289.837) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$181.294.280) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$5.995.557) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente. Estas sumas por concepto de Daño Emergente no serán tenidas en cuenta para calcular la base del impuesto de registro, pues son sumas adicionales al valor del Inmueble que es el objeto de transferencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) y derechos de Registro se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS. (\$181.294.280) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro del predio objeto de



STAP

202532600023716

Información Pública

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2371 DE 2025
POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA
CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ
REGISTRO TOPOGRAFICO No. 55160**

55160

expropiación, el cual será descontado por el IDU y cancelado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la entidad correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO.- SERVICIOS PÚBLICOS: Que la presente resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la Ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: “*En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio*”, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual, continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de estos **CARMEN ROSA MUÑOZ (Q.E.P.D) y HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

PARÁGRAFO CUARTO: - EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO procederá a la demolición de lo construido sobre la zona de terreno o el inmueble objeto de expropiación, lo cual da lugar a la terminación del contrato de servicios públicos en virtud de lo establecido en el artículo 141 de la Ley 142 de 1994.

ARTICULO TERCERO.- FORMA DE PAGO.- El trámite de pago se efectuará por Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, previa verificación que los titulares de derecho de dominio no se encuentran incluidos en una lista vinculante o restrictiva relacionada con Lavado de Activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo y radicación de la orden de pago así: Cancelar el valor del precio

12



STAP
202532600023716
Información Pública

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2371 DE 2025
POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA
CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ
REGISTRO TOPOGRAFICO No. 55160**

55160

indemnizatorio, o sea la cantidad de **CIENTO OCHEENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHEENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$187.289.837) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor, será puesto a disposición de **CARMEN ROSA MUÑOZ (Q.E.P.D)** identificada con Cédula de Ciudadanía **63.250.651**, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Que en caso que se advierta, en ejecución del presente acto administrativo, mediante las consultas regulares a **SARLAFT**, que los titulares del derecho de dominio del inmueble objeto de la presente expropiación, sus mandatarios legítimamente acreditados, hayan sido incluidos en una lista vinculante o restrictiva relacionada con lavado de activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo, el desembolso del precio indemnizatorio no se realizará directamente a estos, sino que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, procederá con la constitución del correspondiente título de depósito judicial, hasta tanto se clarifique la situación por parte de las respectivas autoridades judiciales y/o administrativas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición de **CARMEN ROSA MUÑOZ (Q.E.P.D)**, Identificada con Cédula de Ciudadanía **63.250.651**, por parte de la tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, éste se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**.

PARÁGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta que la señora **CARMEN ROSA MUÑOZ (Q.E.P.D)**, Identificada con Cédula de Ciudadanía **63.250.651**, se encuentran fallecida el valor del precio indemnizatorio señalado en el artículo tercero, deberá constituirse como depósito judicial, toda vez que a la fecha no se ha llevado a cabo sucesión alguna registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40613698 a favor de herederos determinados e indeterminados.

13



STAP

202532600023716

Información Pública

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2371 DE 2025
POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA
CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ
REGISTRO TOPOGRAFICO No. 55160**

55160

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO QUINTO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

PARÁGRAFO SEXTO: De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de los derechos de registro predio a adquirir por IDU y del impuesto de Beneficencia predio a adquirir por IDU, cuyo pago **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** efectuará directamente a las entidades correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2353 del **10/04/2025** expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**.

ARTÍCULO QUINTO – DESTINACIÓN: El inmueble será destinado para la obra: **CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ**.



STAP

202532600023716

Información Pública

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2371 DE 2025
POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA
CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ
REGISTRO TOPOGRAFICO No. 55160**

55160

ARTÍCULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACIÓN OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES:
Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele la inscripción de la Resolución **987** del **3/06/2025** por la cual se formuló una oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial, inscrita en la anotación No. 2 del folio de matrícula **50S 40613698**.

ARTÍCULO SÉPTIMO- ORDEN DE INSCRIPCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, ORDENASE al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona **Sur**, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40613698**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con el NIT 899.999.081-6.

ARTÍCULO OCTAVO. ENTREGA. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 No. 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1°), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía. Ahora bien, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** podrá realizar la aprehensión material del mismo en aquellos casos en los que el inmueble presente condiciones físicas de abandono, desmantelamiento, vandalismo, amenaza de ruina, demolición informal y cualquier circunstancia que genere un riesgo de inseguridad para los habitantes y transeúntes del sector.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al titular inscrito, **CARMEN ROSA MUÑOZ (QEPD)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 63.250.651, como titular del 100% del derecho de dominio y propiedad del inmueble descrito en el artículo primero; así como a sus **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS** haciéndoles

15



STAP
202532600023716
Información Pública

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2371 DE 2025
POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA
CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ
REGISTRO TOPOGRAFICO No. 55160**

55160

saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. - COMUNICAR la presente Resolución a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, a la Empresa de Energía ENEL COLOMBIA S.A. ESP., a la Empresa Vanti S.A. ESP.

Dada en Bogotá D.C., en Octubre 06 de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA DEL PILAR COLLAZOS SÁENZ
Director Técnico de Predios

Firma mecánica generada el 06-10-2025 12:13:24 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

REVISIONES Y APROBACIONES EN EL SISTEMA DE PREDIOS:

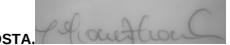
Proyecto: JOAQUÍN AUGUSTO BEDOYA RODRÍGUEZ. 

Revisión Jurídica: CARLOS ANDRES SARRÍA CAICEDO. 

Revisión Técnica: EDGAR MAURICIO FORERO MANRIQUE. 

Revisión Financiera: EDUAR FERNANDO CÉSPEDES HUERTAS. 

Revisión Área Avalúos: NÉSTOR ANDRÉS VILLALOBOS CARO. 

Revisión Área Económica: LILIANA ROCÍO ALVARADO ACOSTA. 

Subdirector Técnico (E) Adquisición Predial: Rodrigo Andrés Moscoso Valderrama. 

16



STAP

202532600023716

Información Pública

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2371 DE 2025
POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA
CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ
REGISTRO TOPOGRAFICO No. 55160**

55160

Bogotá, D.C.,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN:

El Notificador,

Nombre:
C.C.
T.P.



STAP

202532601145751

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., Octubre 22 de 2025

Señora

CARMEN ROSA MUÑOZ (Q.E.P.D)

Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

KR 45 81 A 04 Sur.

Bogotá - Bogotá DC

**REF: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION DE EXPROPIACIÓN N 2371
DE 2025**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 del C.P.A.C.A.**

El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU procede en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a notificarle mediante el presente AVISO, la Resolución No. 2371 del 06 de octubre de 2025 “**POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA**”, emitida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la **KR 45 81A 04 SUR**, con matrícula inmobiliaria No. **50S-40613698**, predio requerido para el desarrollo de la obra **CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE- CABLE AÉREO POTOSÍ**, con Registro Topográfico **55160**.

Contra la Resolución 2371 del 06 de octubre de 2025, procede recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.; por tanto, la presente notificación por aviso se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de recibo de este aviso en la **KR 45 81A 04 SUR.**, conforme al Artículo 69 de la Ley 388 de 1997.

Se anexa al presente aviso, copia íntegra de la Resolución No 2371 del 06 de octubre de 2025 “**POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA**

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

1



STAP

202532601145751

Información Pública

Al responder cite este número

ADMINISTRATIVA", copia del informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2025 – 2 y Registro Topográfico No. **55160**.

Cordialmente,

RODRIGO ANDRES MOSCOSO VALDERRAMA

Subdirector Técnico de Adquisición Predial (e)

Firma mecánica generada el 22-10-2025 03:23:20 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 80 Folios

Elaboró: JOAQUÍN AUGUSTO BEDOYA RODRIGUEZ-Subdirección Técnica de Adquisición Predial

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

2

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo//

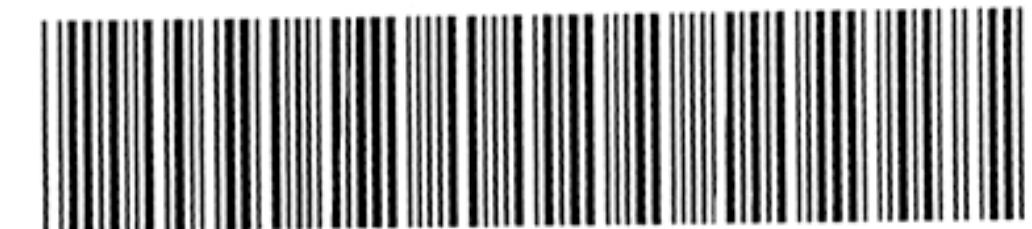


CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

Centro Operativo : IH.IDU

Orden de servicio: 18027947

Fecha Pre-Admisión: 24/10/2025 07:37:15



RA543693342CO

Remitente	Nombre/ Razón Social: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU - Instituto De Desarrollo Urbano Dirección:Calle 22 # 6 - 27 NIT/C.C/T.I:899999081		
	Referencia:202532601145751	Teléfono:calle 22 6 27	Código Postal:110311498
Destinatario	Ciudad:BOGOTA D.C.	Dept:BOGOTA D.C.	Código Operativo:1111534
	Nombre/ Razón Social: CARMEN ROSA MUÑOZ Dirección:KR 45 81 A 04 Sur. Tel: Cludad:BOGOTA D.C.	Código Postal:111931795 Dept:BOGOTA D.C.	Código Operativo:1111477
Valores	Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$10.250 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$0 COP	Dice Contener :INFORMACION PUBLICA Observaciones del cliente :	

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado
NE	No existe
NS	No reside
NR	No reclamado
DE	Desconocido
	Dirección errada

N1	N2
FA	
AC	
FM	

Cerrado
No contactado

Fallecido

Apartado Clausurado
Fuerza Mayor1111
534IH.IDU
CENTRO A

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

24/10/23
C.C. 1110C Tel:24/10/23
Hora: 7:08

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa

2do dd/mm/aaaa



11115341111477RA543693342CO